

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002</p>	
--	---	--

*San José del Guaviare, Guaviare veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

**AUTO INTERLOCUTORIO No 211  
RADICADO 2020-00222  
EJECUTIVO**

*Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.*

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de **ROBINSON ANDRES BELTRAN GARAVITO Y SILVIA JANTH GUERRERO HERNANDEZ**, Para que pague a favor de BANCAMIA, las sumas de dinero indicadas en el auto de andamiento de Pago.*

*El auto se notificó a la demandada mediante notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, cumpliendo así con los requisitos del artículo 291 del CGP., dejando vencer el termino de traslado en silencio sin proponer excepciones de mérito.*

*El artículo 8 del decreto 806 de 2020, señala lo siguiente:*  
**ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad

del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

*El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.*

*De modo como quiera que el documento base del recaudo-pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.*

**Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

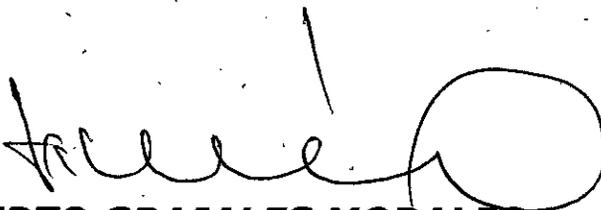
**RESUELVE:**

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$1.700.000.

**NOTIFIQUESE**



**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2º PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiunos (2021).*

**Auto interlocutorio No 211**

**Radicado 2021-00070-00**

**Ejecutivo**

*Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra de **JELBER SAUL CARDOZO PEÑA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FUNDACION COLOMBIA TIERRA PROMETIDA**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000)** por concepto de capital principal de Honorarios insolutos del contrato No 18.224.410

**SEGUNDO:** Por la suma **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$480.384.60)** correspondientes a la indexación del capital, desde la fecha de causación 31 de diciembre de 2017 hasta la fecha de corte 31 de noviembre de 2019.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002

**TERCERO:** por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENRTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.573.324.50)** por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, indexado desde que se hizo exigible 31 de diciembre de 2017 hasta la fecha de corte 31 de noviembre de 2019, liquidados trimestralmente a la tasa de interés bancario corriente por una y media veces (1.5) certificado por la superintendencia Financiera de Colombia.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 230-223180 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio-Meta, el cual se encuentra ubicado en carrera 20 Este #29º -08 Mz x Lote 1 Casa 4 Barrio San Carlos Villavicencio Meta y figura a nombre del demandado JELBER SAUL CARDOZO PEÑA identificada con cedula de ciudadanía No. 18.224.410 para tal efecto se libraré oficio para que en los términos del art. 593 numeral 1 del CGP, se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada.

**QUINTO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

**SEXTO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

*Auto interlocutorio No 212  
Radicado 2021-00075-00  
Ejecutivo Hipotecario*

*Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,*

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva hipotecaria de **Menor CUANTIA** en contra de **YENNIFFER ANDREA ARIZA ARIZA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, entidad representada por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, las siguientes de dinero:

- 1. La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$35.458.201,79) representados en (UVR) de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON QUINIENTOS VEINTISEIS DIEZMILESIMAS UVR** por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital mora, en base en escritura pública No 1251 del 27 de agosto e 2013 de la notaria única del circuito de San José del Guaviare, incorporado en pagare No 1120569966.
- 2. Por concepto de intereses moratorios al 8,5%, es decir una y media veces (1,5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,7% E.A, sobre el capital insoluto, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.**



3. *Por la suma en UVR relacionadas a continuación por concepto de 6 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 5 DE JULIO DE 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda, discriminadas cada una así:*

3.1 *cuota (1)– fecha de pago 05 DE JULIO DE 2020, valor cuota capital en UVR 475,8656, Equivalencia en pesos al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 \$131.017,89.*

3.2 *cuota (2)– fecha de pago 05 DE AGOSTO DE 2020, valor cuota capital en UVR 475,3915, Equivalencia en pesos al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 \$130.887,35.*

3.3 *cuota (3)– fecha de pago 05 DE SEPTIEMBRE DE 2020, valor cuota capital en UVR 474,9217, Equivalencia en pesos al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 \$130.758,01.*

3.4 *cuota (4)– fecha de pago 05 DE OCTUBRE DE 2020, valor cuota capital en UVR 474,4564, Equivalencia en pesos al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 \$130.689,90.*

3.5 *cuota (5)– fecha de pago 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, valor cuota capital en UVR 506,3261, Equivalencia en pesos al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 \$139.404,44.*

3.6 *cuota (6)– fecha de pago 05 DE DICIEMBRE DE 2020, valor cuota capital en UVR 505,9395, Equivalencia en pesos al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 \$139.298,00.*

*Total, cuota capital en UVR 2.912,9008, Total equivalencia en pesos al 6 de diciembre del 2020 \$ 801.995,58*

4. *Por concepto de intereses moratorios al 8,5%, es decir una y media veces (1,5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,7% E.A, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación*



5. *Por la suma en UVR relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de la presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la escritura publica No 1251 el 27 de agosto de 2013, de la notaria única del circuito de san José del Guaviare, incorporado en el pagare No 1120569966, correspondientes a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 5 de julio de 2020 discriminadas cada una así:*

- 5.1 *cuota (1)– fecha de pago 05 DE JULIO DE 2020, valor interés de plazo en UVR 609,8007, Equivalencia en pesos al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 \$167.893,62.*
- 5.2 *cuota (2)– fecha de pago 05 DE AGOSTO DE 2020, valor interés de plazo en UVR 607,5973, Equivalencia en pesos al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 \$167.286,97.*
- 5.3 *cuota (3)– fecha de pago 05 DE SEPTIEMBRE DE 2020, valor interés de plazo en UVR 605,3961, Equivalencia en pesos al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 \$166.680,92.*
- 5.4 *cuota (4)– fecha de pago 05 DE OCTUBRE DE 2020, valor interés de plazo en UVR 603,1971, Equivalencia en pesos al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 \$166.075,48.*
- 5.5 *cuota (5)– fecha de pago 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, valor interés de plazo en UVR 601,0003, Equivalencia en pesos al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 \$165.470,65.*
- 5.6 *cuota (6)– fecha de pago 05 DE DICIEMBRE DE 2020, valor interés de plazo en UVR 598,6559, Equivalencia en pesos al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 \$164.825,82.*

*Total, valor interés de plazo en UVR 3625,6474, Total equivalencia en pesos al 6 de diciembre del 2020 \$ 998.232,82.*

6. *Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas , las cuales están a cargo de la parte demandada tal y como se obligo mediante la clausula OCTAVA DE LA HIPOTECA INMERSA en escritura publica No 1251 del 27 de agosto de 2013, de*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*obligo mediante la clausula OCTAVA DE LA HIPOTECA INMERSA en escritura publica No 1251 del 27 de agosto de 2013, de la notaria única del circuito de san José del Guaviare base de la ejecución, de acuerdo a lo siguiente:*

- 6.1 cuota (1)– fecha de pago 05 DE JULIO DE 2020, valor cuota de seguro \$ 28.836,15
- 6.2 cuota (2)– fecha de pago 05 DE AGOSTO DE 2020, valor cuota de seguro \$ 28.828,25
- 6.3 cuota (3)– fecha de pago 05 DE SEPTIEMBRE DE 2020, valor cuota de seguro \$ 28.776,18
- 6.4 cuota (4)– fecha de pago 05 DE OCTUBRE DE 2020, valor cuota de seguro \$ 44.423,80
- 6.5 cuota (5)– fecha de pago 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, valor cuota de seguro \$ 39.488,64
- 6.6 cuota (6)– fecha de pago 05 DE DICIEMBRE DE 2020, valor cuota de seguro \$ 39.567,46

Total, valor cuotas seguro \$209.920,48

**SEGUNDO:** *DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480–19665 objeto de gravamen Hipotecario, en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la calle 25 No 19ª –14 barrio el triunfo de la ciudad de San José del Guaviare y figura a nombre de la demandada YENNIFFER ANDREA ARIZA ARIZA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.120.569.966 para tal efecto se libraré oficio para que en los términos del art. 593 numeral 1 del CGP, se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada*

**TERCERO:** *Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.*

**CUARTO:** *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

**QUINTO:** *Reconocer personería a la abogada DANYELA REYES GONZALES, Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.*

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No 213  
Radicado 2021-00076-00  
Ejecutivo Hipotecario

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva hipotecaria de **MINIMA CUANTIA** en contra de **FABIO ANDRES BOTERO GOMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, entidad representada por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, las siguientes de dinero:

1. La suma de **VEINTE MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$20.024.779)** por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital mora, en base en escritura pública No 605 del 7 de junio de 2012 de la notaria única del circuito de San José del Guaviare, incorporado en pagare No 96601753.
2. Por concepto de intereses moratorio equivalente al 15,61%, es decir una y media veces (1,5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 10,41% E.A, sobre el capital insoluto, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
3. Por la suma relacionadas a continuación por concepto de 6 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE JUNIO DE 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda, discriminadas cada una así:



- 3.1 cuota (1)– fecha de pago 05 DE JUNIO DE 2020, valor cuota capital 166.027,60.
  - 3.2 cuota (2)– fecha de pago 05 DE JULIO DE 2020, valor cuota capital 167.403,42.
  - 3.3 cuota (3)– fecha de pago 05 DE AGOSTO DE 2020, valor cuota capital 168.790,64.
  - 3.4 cuota (4)– fecha de pago 05 DE SEPTIEMBRE DE 2020, valor cuota capital 170.189,36.
  - 3.5 cuota (5)– fecha de pago 05 DE OCTUBRE DE 2020, valor cuota capital 171.599,66.
  - 3.6 cuota (6)– fecha de pago 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, valor cuota capital 173.021,66.
- Total, cuota capital \$1.017.032,34.
4. Por concepto de intereses moratorios al 15,6%, es decir una y media veces (1,5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 10,4% E.A, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
  5. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de la presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No 605 el 7 de junio de 2012, de la notaria única del circuito de san José del Guaviare, incorporado en el pagare No 96601753, correspondientes a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 5 de junio de 2020 discriminadas cada una así:
    - 5.1 cuota (1)– fecha de pago 05 DE JUNIO DE 2020, valor interés de plazo 174.366,97.
    - 5.2 cuota (2)– fecha de pago 05 DE JULIO DE 2020, valor interés de plazo 172.991,15.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002

- 5.3 cuota (3)– fecha de pago 05 DE AGOSTO DE 2020, valor interés de plazo 171.603,93.
- 5.4 cuota (4)– fecha de pago 05 DE SEPTIEMBRE DE 2020, valor interés de plazo 170.205,21.
- 5.5 cuota (5)– fecha de pago 05 DE OCTUBRE DE 2020, valor interés de plazo 168.794,21.
- 5.6 cuota (6)– fecha de pago 05 NOVIEMBRE DE 2020, valor interés de plazo 167.372,97.

**Total, valor interés de plazo \$1.0250335,08**

6. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, las cuales están a cargo de la parte demandada tal y como se obligó mediante la cláusula OCTAVA DE LA HIPOTECA INMERSA en escritura pública No 605 del 7 de junio de 2012, de la notaria única del circuito de san José del Guaviare base de la ejecución, de acuerdo a lo siguiente:

- 6.1 cuota (1)– fecha de pago 05 DE JUNIO DE 2020, valor cuota de seguro \$ 29.374,73
- 6.2 cuota (2)– fecha de pago 05 DE JULIO DE 2020, valor cuota de seguro \$ 29.433,07
- 6.3 cuota (3)– fecha de pago 05 DE AGOSTO DE 2020, valor cuota de seguro \$29.492,23
- 6.4 cuota (4)– fecha de pago 05 DE SEPTIEMBRE DE 2020, valor cuota de seguro \$ 29.552,25
- 6.5 cuota (5)– fecha de pago 05 DE OCTUBRE DE 2020, valor cuota de seguro \$ 47.509,25
- 6.6 cuota (6)– fecha de pago 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, valor cuota de seguro \$ 40.867,66

**Total, valor cuotas seguro \$206.228,94**

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480–19335 objeto de gravamen Hipotecario, en la oficina de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002

*instrumentos públicos de esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la calle 7 No 28 -21 Apartamento 101 torre F conjunto residencial bifamiliares belen de la paz de la ciudad de San José del Guaviare y figura a nombre del demandado **BOTERPO GOMEZ FABIO ANDRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 96.61.753 para tal efecto se libraré oficio para que en los términos del art. 593 numeral 1 del CGP, se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada*

**TERCERO:** *Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.*

**CUARTO:** *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

**QUINTO:** *Reconocer personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALES**, Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.*

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

*Juez.*